



RAP-PRD-003/2013.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de mayo de 2013 dos mil trece.

Por recibido de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio TEEH-SG-344/2013 de fecha 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece mediante el cual se acompaña Recurso de Apelación interpuesto por Yaneth Lucero Miranda Miranda en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en contra del acuerdo del Consejo General de dicho Instituto, de fecha 14 catorce de mayo del año en curso, mediante el cual se concede el registro de fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el distrito VI con cabecera en el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Se da cuenta con el ocurso signado por el licenciado Roberto Rico Ruiz en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de Tercero Interesado, con las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta, anexando original del documento que lo acredita como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el cual se agrega al expediente de apelación para los efectos legales correspondientes.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93, 94 y 99 apartado C de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción II, 5, 6, 7, 13, 56, 57, 58 y 61 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**



RAP-PRD-003/2013.

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General del Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se tiene por presentado como Tercero Interesado al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral Roberto Rico Ruiz, a efecto de deducir sus derechos dentro del presente recurso, el cual se agrega al expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Toda vez que la promovente no exhibe el nombramiento expedido por el Instituto Estatal Electoral, que la acredite como representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General, se le requiere para que dentro de un plazo de 24 veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, acredite la personería con la que promueve, apercibida que en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por los artículos 10 fracción III, 11 fracción I y 61 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO.- Por señalado el domicilio del promovente, y del Tercero Interesado, respectivamente, para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que mencionan.



RAP-PRD-003/2013.

SEXTO.- Notifíquese al promovente, al Tercero Interesado y al Instituto Estatal Electoral, personalmente en los domicilios señalados en sus escritos de cuenta, con fundamento en los artículos 30 y 34 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo M.D. Fabián Hernández García en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra.